



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

### AUTO REQUIERE A LA PARTE ACCIONADA

ACCIÓN:	Incidente de Desacato
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00229
DEMANDANTE:	Corporación Autónoma De Los Valles Del Sinú y San Jorge- CVS
DEMANDADO:	Municipio de Chima

Vista la nota secretarial que antecede, esta Unidad Judicial a continuación determinará si es procedente o no darle apertura al indecente de desacato de la acción de cumplimiento promovida contra el Municipio de Chima , previas las siguientes;

### CONSIDERACIONES:

#### a). De la solicitud de sanción.

Encuentra esta Unidad Judicial que el abogado Kamell Eduardo Jaller Castro, actuando como apoderado judicial del accionante, solicita mediante memorial presentado ante este Juzgado el día 16 de septiembre de 2019 que se dé cumplimiento inmediato a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba - Sala Segunda de Decisión, alegando el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida en el proceso de la recepción.

#### b). Del incidente de desacato de la acción de cumplimiento

El incidente de desacato de acción de cumplimiento se encuentra regulado en el artículo 25 de la ley 393 de 1997, el cual prevé que si el ente accionado no cumple el fallo que ordena el cumplimiento del deber omitido, puede ser sancionado por desacato. A la letra, el citado precepto normativo dispone:

*Artículo 25°.- Cumplimiento del Fallo. En firme el fallo que ordena el cumplimiento del deber omitido, la autoridad renuente deberá cumplirlo sin demora.*

*Si, no lo hiciere dentro del plazo definido en la sentencia, el Juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasados cinco (5) días ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que éstos cumplan su sentencia. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ley. (Negrillas del despacho)*

*De todas maneras, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que cese el incumplimiento.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo, para que proceda la apertura de un incidente de desacato debe existir un fallo que ordena el cumplimiento del deber omitido que haya sido dejada de cumplir por parte del autoridad encargada de ello.

Por consiguiente, el Despacho previo a estudiar si da apertura o no al trámite incidental promovido por el apoderado de la accionante contra el Municipio de Chima, procederá a requerir

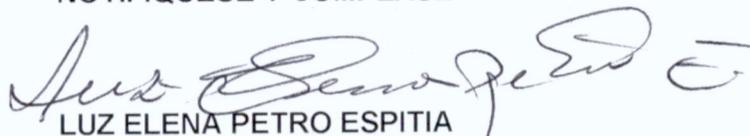
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Requerir** al Representante Legal del Municipio de Chima- Córdoba previo a dar cumplimiento al artículo 25 de la ley 393 de 1997, para que informe a esta unidad judicial si le ha dado cumplimiento o no al fallo de acción de cumplimiento de fecha 23/ 05/2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba - Sala Segunda de Decisión, en el que se ordenó: **"Primero: Revocar la sentencia de fecha 3/04/2018 proferida por este juzgado, Segundo: Declarar que el Municipio de Chima incumplió lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 99 de 1993, Tercero: En consecuencia se ordena al Municipio de Chima que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 de la ley de 1993 y proceda a transferir a la Corporación Autónoma Regional De los Valles del Sinú y San Jorge los valores faltantes correspondientes al porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, por la vigencia de los años 2015,2016,2017, sin que haya lugar a indexar las sumas debidas."** En el evento que se haya cumplido con lo ordenado en el referido fallo deberá allegar los documentos que prueben el cumplimiento del mismo. **Otórguesele** el término de tres (03) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Ofíciense** por Secretaría.

**SEGUNDO:** Vencido el término otorgado en el numeral anterior, vuelva el expediente a Despacho a fin de establecer si se apertura o no el incidente de desacato bajo estudio, en los términos del artículo 25 de la ley 393 de 1997.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA  
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>74</u> el día 18/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria</a>				
 CARMEN LUJÁN JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN

Montería, Septiembre (17) de dos mil diecinueve (2019)

Acción	Tutela
Expediente:	2300133330052019-00352
Demandante:	Noris Lucia Fuentes Agámez
Demandado:	Nueva EPS

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se

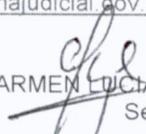
RESUELVE:

**PRIMERO:** Concédase la impugnación interpuesto por la parte accionante contra el fallo de tutela de fecha 10 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO:** En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA  
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>74</u> , el día 18/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria</a> .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				